

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
D-0326-14**

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Jefe Área Operativa de Control fiscal y Auditoria

Equipo de Trabajo:
LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Supervisor

TERCERO JOSE GAMARRA MANJARREZ
Auditor

MEMORANDO No.22-2026

DENUNCIA D-0326-14

Sincelejo, octubre 2026



TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES	11
4. HALLAZGOS	12
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	13
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	14

Sincelejo, octubre 09 de 2026

CODIGO:

Señora:

MARTHA CANTILLO MARTINEZ

Alcaldesa Municipal San Onofre Sucre

alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co

**ASUNTO: INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No. D-0326-014**

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, ha realizado la investigación, referente a la Denuncia **No. D-0326-014**, con el objeto de efectuar un pronunciamiento por parte del ente de control fiscal, en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Es responsabilidad de la Representante legal de la Alcaldía Municipal de San Onofre el contenido de la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS. La responsabilidad de la CGDS consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la CGDS. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Relación de Observaciones

En el Desarrollo de la presente denuncia se estableció una (1) observación administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA

Jefe Control Fiscal y Auditoria.

Contraloría General del Departamento de Sucre

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUALIZACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.

Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés General, la Moralidad Administrativa, la gestión y resultados descritos en la denuncia **No. D-0326-014 Alcaldía Municipal de San Onofre Sucre**

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivos específicos de la denuncia

Desarrollar la actuación especial de fiscalización relacionada con la denuncia **No. D-0326-014 Alcaldía Municipal de San Onofre Sucre**

1. **Verificar el cumplimiento de la obligación legal de pago oportuno de los honorarios** causados a los concejales del municipio de San Onofre, particularmente respecto de las sesiones extraordinarias de septiembre de 2025 y las sesiones ordinarias de noviembre de 2025 y febrero de 2026.
2. **Determinar las causas por las cuales la Administración Municipal no habría efectuado oportunamente las transferencias de recursos** al Concejo Municipal para atender el pago de los honorarios correspondientes.
3. **Verificar la existencia y disponibilidad de apropiaciones presupuestales** destinadas al funcionamiento del Concejo Municipal durante la vigencia 2026.
4. **Establecer si existen obligaciones presupuestales pendientes de pago**, así como determinar si fueron expedidos los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registros Presupuestales – RP que amparen los gastos del Concejo Municipal.
5. **Verificar la gestión adelantada por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal** frente a las solicitudes de transferencia de recursos realizadas por el Concejo Municipal.
6. **Determinar si se presentaron posibles irregularidades en la ejecución presupuestal y manejo de los recursos destinados al Concejo Municipal**, y establecer las responsabilidades fiscales a que haya lugar, si se configura un detrimento patrimonial.
7. **Verificar el pago de los gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2026**, incluidos dentro de la denuncia.
8. **Establecer si los recursos destinados al Concejo Municipal fueron apropiados, comprometidos, obligados y pagados conforme a las normas presupuestales aplicables.**

1 HECHOS RELEVANTES

1.1 Descripción de la Denuncia.

La Denuncia fue recibida por la CGDS con fecha 2026/03/26 el documento de dicha denuncia es recibido escrito vía email: emanado del Concejo Municipal de San Onofre contra la Alcaldía Municipal de San Onofre, dicha actuación especial de fiscalización fue asignada según **Memorando No. 22-2026**

HECHOS

De acuerdo con la denuncia, el Concejo Municipal de San Onofre manifiesta que la Administración Municipal habría incurrido en **retrasos en el pago de los honorarios de los concejales**, correspondientes a diferentes períodos.

Los períodos específicamente señalados son:

- Sesiones extraordinarias de septiembre de 2025.
- Sesiones ordinarias de noviembre de 2025.
- Sesiones ordinarias de febrero de 2026.
- Gastos de funcionamiento del Concejo correspondientes a febrero de 2026.

La denuncia sostiene que estos valores fueron causados legalmente y que el Concejo Municipal cumplió con los procedimientos internos correspondientes, incluyendo la certificación de asistencia de los concejales a las sesiones realizadas.

Igualmente, se manifiesta que el Concejo Municipal habría realizado **solicitudes** escritas a la Administración Municipal para obtener las transferencias **correspondientes**, sin recibir, según lo señalado en la denuncia, una respuesta satisfactoria.

La denuncia invoca el artículo 3 de la **Ley 2461 de 2025**, relacionado con el pago oportuno de los honorarios de los concejales, indicando que estos deben ser pagados, como máximo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que fueron causados.

También se solicita revisar la actuación de los funcionarios responsables de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, particularmente frente al trámite y transferencia de los recursos destinados al Concejo.

Finalmente, el Concejo solicita a la autoridad de control fiscal verificar el **manejo de los recursos destinados al Concejo Municipal y la ejecución presupuestal**, y adelantar las actuaciones correspondientes si se evidencian irregularidades. La denuncia relaciona como soportes cuentas de cobro, solicitudes de información, solicitudes de transferencia, información presupuestal, CDP, RP y certificados de participación en sesiones.

ENTIDAD RELACIONADA:

Alcaldía Municipal de San Onofre Sucre.

Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

La denuncia fue atendida bajo los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, establecidos en la resolución 694 de 2022 la cual fue modificada por la resolución 323 del 7 de mayo del 2024 GAT 4.0 y el Procedimiento de las denuncias contemplados en el resolución N° 367 de 2015, así, como a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los preceptos constitucionales de la función administrativa y control fiscal, por parte de las Contralorías y demás normas complementarias y concordantes que rigen la misión y las funciones de vigilancia.

DESARROLLO DE LA DENUNCIA

ACTUACIONES CGDS

Una vez asignada la denuncia se realiza la actuación especial de fiscalización y se procedió a dar cumplimiento a dicho memorando,

Actuaciones Realizadas:

El día 10 de agosto del año en curso se solicitó a través de el oficio con numero radicado 104-0863 a la alcaldesa Municipal un requerimiento solicitando una serie de documentación, que se relaciona a continuación.

1. Información presupuestal

1.1. Copia del Acuerdo Mediante el cual se aprobó el presupuesto municipal de las vigencias 2025 y 2026.

1.2. Copia de los respectivos decretos de liquidación del presupuesto.

1.3. Ejecución presupuestal de gastos correspondiente a los rubros destinados al funcionamiento del Concejo Municipal durante las vigencias 2025 y 2026.

1.4. Relación de las apropiaciones destinadas al pago de honorarios de los concejales y al funcionamiento del Concejo Municipal.

1.5. Copia de las modificaciones presupuestales que hayan afectado las apropiaciones correspondientes al Concejo Municipal, incluyendo adiciones, reducciones, traslados, créditos y contracréditos.

2. Certificados de disponibilidad y registros presupuestales

Remitir copia de los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP–** y **Registros Presupuestales –RP–** relacionados con:

- Honorarios correspondientes a las sesiones extraordinarias realizadas en septiembre de 2025.
- Honorarios correspondientes a las sesiones ordinarias realizadas en noviembre de 2025.
- Honorarios correspondientes a las sesiones ordinarias realizadas en febrero de 2026.
- Gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2026.

Igualmente, remitir las obligaciones presupuestales reconocidas y las cuentas por pagar relacionadas con dichos conceptos.

3. Solicitudes de transferencia efectuadas por el Concejo Municipal

Remitir copia íntegra de las solicitudes de transferencia de recursos presentadas por el Concejo Municipal de San Onofre ante la Administración Municipal, relacionadas con los conceptos anteriormente señalados.

Para cada solicitud, indicar:

- Fecha de radicación.
- Número de radicado.
- Valor solicitado.
- Concepto de la solicitud.
- Dependencia que recibió y tramitó la solicitud.
- Funcionario responsable del trámite.
- Documentación que fue anexada.
- Fecha de revisión.
- Fecha de autorización, devolución, rechazo, suspensión o trámite, según corresponda.
- Respuesta emitida por la Administración Municipal.
- Fecha en que se efectuó el pago o transferencia, cuando haya ocurrido.

4. Información de Tesorería y pagos

Remitir:

- 4.1. Órdenes de pago expedidas respecto de las obligaciones objeto de la presente actuación.
- 4.2. Comprobantes de egreso.
- 4.3. Comprobantes de transferencia bancaria.
- 4.4. Programaciones de pago relacionadas con las obligaciones del Concejo Municipal.
- 4.5. Extractos bancarios o certificaciones bancarias que permitan verificar las fechas y valores efectivamente transferidos.
- 4.6. Relación detallada de las transferencias efectuadas al Concejo Municipal durante septiembre, noviembre y diciembre de 2025, y enero y febrero de 2026, indicando fecha, valor y concepto.
- 4.7. Relación de las obligaciones a favor del Concejo Municipal que se encontraban pendientes de pago al cierre de cada uno de los períodos objeto de revisión.

5. Información contable

Remitir los auxiliares contables, comprobantes contables, cuentas por pagar y demás registros relacionados con:

- Honorarios de concejales.
- Transferencias al Concejo Municipal.
- Gastos de funcionamiento del Concejo Municipal.
- Obligaciones pendientes de pago relacionadas con los hechos denunciados.

6. Soportes de los honorarios objeto de la denuncia

Remitir copia de la documentación recibida por la Administración Municipal para efectos del reconocimiento y trámite de los honorarios correspondientes a:

- a) Sesiones extraordinarias de septiembre de 2025.
- b) Sesiones ordinarias de noviembre de 2025.
- c) Sesiones ordinarias de febrero de 2026.

En particular, remitir las cuentas de cobro, certificaciones de asistencia, certificaciones expedidas por el Concejo Municipal, liquidaciones de honorarios, actas y demás documentos que hayan servido como soporte para el reconocimiento y pago de dichas obligaciones.

7. Gastos de funcionamiento del Concejo – febrero de 2026

Remitir la totalidad de la documentación relacionada con la solicitud de recursos para gastos de funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2026, incluyendo:

- Solicitud presentada por el Concejo.
- Cuenta de cobro.
- Detalle de los gastos.
- Soportes.
- CDP.
- RP.
- Obligación presupuestal.
- Orden de pago.
- Comprobante de egreso.
- Transferencia bancaria, si se efectuó.
- Estado actual de la obligación.

8. Causas del presunto retraso o no transferencia de los recursos

Informar de manera **Clara, precisa y documentada** cuáles fueron las razones administrativas, presupuestales, financieras, de tesorería, jurídicas o de cualquier otra naturaleza que hubieren impedido o retrasado la transferencia de los recursos solicitados por el Concejo Municipal.

Para cada situación, indicar:

- Causa concreta.
- Dependencia responsable Del trámite.
- Funcionario responsable.
- Fecha en que se presentó la situación.
- Actuaciones adelantadas para solucionarla.
- Documentos que soportan la situación.
- Fecha prevista o efectiva de solución.

9. Comunicaciones y actuaciones administrativas

Remitir copia de todos los oficios, memorandos, comunicaciones, correos institucionales, conceptos, informes y demás documentos intercambiados entre la Alcaldía Municipal, Secretaría de Hacienda, Presupuesto, Tesorería y Concejo Municipal, relacionados con las transferencias, honorarios y gastos de funcionamiento objeto de la denuncia.

10. Posibles efectos económicos

Informar si el presunto retraso en las transferencias generó o podría haber generado intereses, sanciones, mayores valores, costos adicionales, obligaciones adicionales o cualquier otra afectación económicamente cuantificable a los recursos públicos.

En caso afirmativo, remitir los soportes correspondientes y cuantificar el valor de la afectación.

11. Certificación

Remitir una **certificación suscrita por el Secretario de Hacienda y/o funcionario competente**, en la cual se indique, respecto de cada una de las obligaciones objeto de la actuación:

- Valor solicitado.
- Valor reconocido.
- Valor presupuestado.
- Valor comprometido.
- Valor obligado.
- Valor pagado.
- Valor transferido al Concejo.
- Fecha de cada actuación.
- Saldo pendiente, si existe.

12. Documentos de Funcionarios

- Hoja de vida de la Alcaldesa Municipal, Tesorero y Secretario de Hacienda
- Copia de cédula
- Acta de posesión

La documentación solicitada resulta necesaria para establecer la programación, apropiación, disponibilidad, ejecución, reconocimiento, transferencia y utilización de los recursos destinados al funcionamiento del Concejo Municipal y al pago de los honorarios de sus concejales, así como para determinar las causas de los presuntos retrasos y establecer, si fuere del caso, las situaciones que puedan dar lugar a observaciones o hallazgos.

Se deja constancia de que el requerimiento se formula en desarrollo de la **Actuación Especial de Fiscalización D-0326-014**, cuyo alcance comprende los períodos y conceptos relacionados en la denuncia presentada por el Concejo Municipal de San Onofre.

En desarrollo de la visita fiscal, se realizaron las siguientes actividades:

- Revisión Documental (Documentos solicitados a la Alcaldía Municipal)
- Entrevistas a los Profesionales vinculados al proceso financiero como son jefe de presupuesto, Seecretario de Hacienda, tesorero.
- Entrevista a funcionarios del Concejo Municipal, secretario, Presidente
- Recolección de Información Administrativa y Financiera (Anexo documentos soportes).

Verificación ante el Concejo Municipal

Solicitar al Concejo:

- Cuentas de cobro correspondientes a las sesiones denunciadas.
- Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Certificaciones de asistencia de los concejales.
- Certificaciones expedidas por el Secretario del Concejo.
- Comunicaciones remitidas a la Alcaldía solicitando las transferencias.
- Relación individual de honorarios causados y pendientes de pago.
- Certificación de los valores efectivamente recibidos por el Concejo.
- Relación de obligaciones pendientes a favor de los concejales.

Situación encontrada

El presupuesto de San Onofre para la vigencia 2025 fue aprobado mediante **Acuerdo 014 del 30 de noviembre de 2024** y liquidado mediante **Decreto 190 del 30 de diciembre de 2024**. El presupuesto total ascendió a \$137.263.500.000.

En el Decreto 190 de 2024 quedó inicialmente apropiado para el Concejo Municipal un presupuesto de funcionamiento de **\$320.885.127**, y específicamente para **honorarios de concejales** se apropiaron **\$214.573.977**.

Posteriormente, el **18 de junio de 2025** entró en vigencia la Ley 2461 de 2025. Esta norma modificó sustancialmente el régimen de los concejales: para municipios de sexta categoría estableció honorarios de **\$296.314 por sesión para 2025**, dispuso **80 sesiones ordinarias y hasta 40 extraordinarias**, y estableció que el incremento de honorarios para municipios de quinta y sexta categoría estaría a cargo del presupuesto central municipal. También autorizó realizar los traslados presupuestales correspondientes. San Onofre es un municipio de **sexta categoría** y cuenta con **13 concejales**. , **la situación es más grave es que ya no estamos** solamente ante una falta de ajuste presupuestal: existen **obligaciones causadas y**

no pagadas correspondientes a sesiones extraordinarias de septiembre y noviembre de 2025, como lo establece la denuncia

CONCEPTO	VALOR
Diez sesiones extraordinarias septiembre 2025	\$37.928.192
Sesiones mes de noviembre 2025	\$73.485.872
Total pendiente de pago	\$111.414.064

Es de anotar que las sesiones y gastos de funcionamiento del mes de febrero de 2026, consignados en la denuncia fueron cancelados en su totalidad, por la alcaldía Municipal.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

2. Conclusiones:

- De las anteriores actuaciones llevadas a cabo por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la denuncia **No. D-326-14** se pudo establecer, que, en la visita fiscal realizada, y los documentos solicitados y aportados se llegó a las siguientes conclusiones:

2. RESULTADO DE LA DENUNCIA.

Las sesiones del mes de septiembre y noviembre de 2025 fueron efectivamente realizadas y, generaron obligaciones por: Ciento Once millones cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos m/l (**\$111.414.064**).**las cuales a fecha de hoy no han sido canceladas.** Tampoco se incorporaron oportunamente los recursos necesarios en 2025 y, tampoco se solucionó la situación en el presupuesto 2026.

no se constituyó cuenta por pagar en 2025, pero las sesiones efectivamente se realizaron y los honorarios quedaron causados, existe una obligación de vigencia anterior que debe ser reconocida mediante el mecanismo presupuestal correspondiente. La legislación presupuestal contempla el mecanismo de "**Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas**" para obligaciones de vigencias anteriores que

no fueron pagadas, incluso cuando no se constituyó oportunamente la reserva o cuenta por pagar, sin perjuicio de las responsabilidades fiscal y disciplinaria a que haya lugar.

Por eso, mi recomendación sería: No pagar directamente con el presupuesto ordinario 2026 como si fueran sesiones de 2026.

Debe hacerse previamente el procedimiento presupuestal que corresponda para reconocer la obligación de 2025

No pagar directamente con el presupuesto ordinario 2026 como si fueran sesiones de 2026.

Debe hacerse previamente el procedimiento presupuestal que corresponda para reconocer la obligación de 2025.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda a la Administración Municipal de San Onofre adelantar, de manera inmediata, las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para el reconocimiento y pago de las obligaciones causadas durante la vigencia 2025 por concepto de honorarios correspondientes a las sesiones extraordinarias efectivamente realizadas por el Concejo Municipal durante los meses de septiembre y noviembre de 2025, por valores preliminares de \$37.928.192 y \$73.485.872, respectivamente, para un total de \$111.414.064, previa verificación documental de su causación, exigibilidad, disponibilidad y registro presupuestal.

Se estableció que estas obligaciones no fueron constituidas como cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2025, la Administración deberá adelantar el procedimiento presupuestal y financiero que corresponda para su reconocimiento como obligación de vigencia anterior, incluyendo, de ser jurídicamente procedente, el mecanismo de **Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas**, garantizando la existencia de apropiación presupuestal y observando las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y del estatuto presupuestal municipal.

De igual manera, se determinó la responsabilidad de los servidores públicos que tenían a su cargo la programación, modificación, ejecución, reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la Ley 2461 de 2025, así como las razones por las cuales no se efectuaron oportunamente los ajustes presupuestales requeridos durante las vigencias 2025 y 2026.

Por todo lo anterior, se atendió lo denunciado y con base en la documentación recaudada, podemos observar con meridiana claridad la NO existencia de daño patrimonial al erario público de la Alcaldía Municipal de San Onofre –Sucre

OBSERVACION No. 1

Comnotaacion: Administrativo con Presunta incidencia Disciplinaria

Fuente de Crriterio: Ley 2461 de 2025, Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de San Onofre – Acuerdo 007 de 2021, ley 617 de 2000

Criterio: ley 2461 de 2025 Artículos Artículos 2, 3, 4 y 5. Decreto ley 111 de 1996 Artículos 106, 109, ley 617 de 2000, Artículo 10.

Ley 2461 de 2025, artículos 2, 3, 4 y 5.

Especialmente el artículo 3, que establece el derecho de los concejales al pago oportuno de los honorarios causados, y el artículo 2, que establece para los municipios de categorías tercera a sexta hasta 80 sesiones ordinarias y 40 extraordinarias anuales.

Asimismo, el parágrafo 3 del artículo 2 establece que el incremento de los honorarios de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, y el parágrafo 4 permite utilizar recursos del propósito general del SGP realizando los correspondientes traslados presupuestales.

Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, en lo relacionado con la programación, modificación y ejecución presupuestal y la atención de obligaciones de vigencias anteriores.

Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de San Onofre – Acuerdo 007 de 2021, según corresponda.

Título

Falta de ajuste presupuestal y reconocimiento oportuno de obligaciones derivadas del pago de honorarios por sesiones extraordinarias del Concejo Municipal durante la vigencia 2025.

Condición:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización No.0326 -14 **se evidenció** que, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, se causaron obligaciones por concepto de honorarios correspondientes a sesiones ordinarias y

extraordinarias realizadas por el Concejo Municipal de San Onofre durante la vigencia 2025.

De acuerdo con la información suministrada al equipo auditor, se encuentran pendientes de pago las siguientes obligaciones:

- Sesiones extraordinarias de septiembre de 2025: **\$37.928.192.**
- Sesiones extraordinarias de noviembre de 2025: **\$73.485.872.**

Para un total preliminar de: ciento once millones cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos. (**\$111.414.064**)

Se evidenció igualmente que la Administración Municipal no realizó oportunamente los ajustes presupuestales requeridos durante la vigencia 2025 para atender las obligaciones derivadas de la Ley 2461 de 2025 y que, según la información examinada, tampoco se efectuaron en la vigencia 2026 las apropiaciones necesarias para atender dichas obligaciones de vigencia anterior.

La situación descrita ha ocasionado que obligaciones legalmente causadas permanezcan pendientes de pago.

CAUSA

Deficiencias en la planeación, seguimiento y ejecución presupuestal frente a las obligaciones sobrevinientes generadas por la expedición de la Ley 2461 de 2025.

Falta de adopción oportuna de los mecanismos presupuestales necesarios para garantizar la apropiación de recursos suficientes para atender los honorarios legalmente causados.

Debilidades en la coordinación entre la Secretaría de Hacienda, la Administración Municipal y el Concejo Municipal para identificar, reconocer y atender oportunamente las obligaciones generadas durante la vigencia.

Efecto: La situación ocasionó que obligaciones legalmente causadas por valor preliminar de **\$111.414.064** permanecieran pendientes de pago.

Así mismo, generó un riesgo para la adecuada ejecución presupuestal y financiera del Municipio gerando responsabilidades administrativas y disciplinarias.

Adicionalmente, deberá determinarse si la falta de reconocimiento y pago oportuno ocasionó intereses, sanciones, recargos, costos adicionales u otro tipo de perjuicio económico susceptible de constituir daño patrimonial.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

DESCARGOS



**ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE**

NIT. 892200572-3
Calle 20 N° 17, San Onofre, Sucre

San Onofre, Sucre, 06 de octubre de 2026

Señores:

TERCERO JOSE GAMARRA MANJARREZ

Funcionario Asignado

Contraloría General del Departamento de Sucre.

REF. RESPUESTA A LOS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME PRELIMINAR DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN D-0326-14

MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ, en mi calidad de alcaldesa del Municipio de San Onofre, Sucre, mediante el presente y con el acostumbrado respeto, me permito allegar respuestas a la observación contenida en el informe preliminar de actuación especial de fiscalización D-0326-14, realizada en el Municipio de San Onofre, Sucre, en los siguientes términos:

Respecto a la observación Nro. 01, que indica:

Buscar texto o herramientas

OBSERVACION No. 1

Comnotación: Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Fuente de Criterio: Ley 2461 de 2025, Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de San Onofre – Acuerdo 007 de 2021, ley 617 de 2000

Criterio: ley 2461 de 2025 Artículos 2, 3, 4 y 5, Decreto ley 111 de 1996 Artículos 106, 109, ley 617 de 2000, Artículo 10.

Ley 2461 de 2025, artículos 2, 3, 4 y 5.

Especialmente el artículo 3, que establece el derecho de los concejales al pago oportuno de los honorarios causados, y el artículo 2, que establece para los municipios de categorías tercera a sexta hasta 80 sesiones ordinarias y 40 extraordinarias anuales.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 2 establece que el incremento de los honorarios de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, y el párrafo 4 permite utilizar recursos del propósito general del SGP realizando los correspondientes traslados presupuestales.

Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, en lo relacionado con la programación, modificación y ejecución presupuestal y la atención de obligaciones de vigencias anteriores.

Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de San Onofre – Acuerdo 007 de 2021, según corresponda.

Título

Falta de ajuste presupuestal y reconocimiento oportuno de obligaciones derivadas del pago de honorarios por sesiones extraordinarias del Concejo Municipal durante la vigencia 2025.

Contrasucro@contraloriasucre.gov.co Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
www.contraloriasucre.gov.co Sincelejo - Sucre
Nit:892280017-1 Te.: (5)2714138

FORMATO FINAL ARG... INFORME FINAL ARG... PDF INF PREL A.E.F. 20...

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa



Alcaldía Municipal de San Onofre



@alcaldiadesanonofre.sucre



alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

Buscar texto o herramientas

Condición:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización No.0326 -14 **se evidenció** que, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, se causaron obligaciones por concepto de honorarios correspondientes a sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Concejo Municipal de San Onofre durante la vigencia 2025.

De acuerdo con la información suministrada al equipo auditor, se encuentran pendientes de pago las siguientes obligaciones:

- Sesiones extraordinarias de septiembre de 2025: **\$37.928.192**
- Sesiones extraordinarias de noviembre de 2025: **\$73.485.872**

Para un total preliminar de: ciento once millones cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos. (**\$111.414.064**)

Se evidenció igualmente que la Administración Municipal no realizó oportunamente los ajustes presupuestales requeridos durante la vigencia 2025 para atender las obligaciones derivadas de la Ley 2461 de 2025 y que, según la información examinada, tampoco se efectuaron en la vigencia 2026 las apropiaciones necesarias para atender dichas obligaciones de vigencia anterior.

La situación descrita ha ocasionado que obligaciones legalmente causadas permanezcan pendientes de pago.

CAUSA

Deficiencias en la planeación, seguimiento y ejecución presupuestal frente a las obligaciones sobrevenientes generadas por la expedición de la Ley 2461 de 2025.

Falta de adopción oportuna de los mecanismos presupuestales necesarios para garantizar la apropiación de recursos suficientes para atender los honorarios legalmente causados.

Debilidades en la coordinación entre la Secretaría de Hacienda, la Administración Municipal y el Concejo Municipal para identificar, reconocer y atender oportunamente las obligaciones generadas durante la vigencia.

Efecto: La situación ocasionó que obligaciones legalmente causadas por valor preliminar de **\$111.414.064** permanecieran pendientes de pago.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

Así mismo, generó un riesgo para la adecuada ejecución presupuestal y financiera del Municipio gerando responsabilidades administrativas y disciplinarias.

Adicionalmente, deberá determinarse si la falta de reconocimiento y pago oportuno ocasionó intereses, sanciones, recargos, costos adicionales u otro tipo de perjuicio económico susceptible de constituir daño patrimonial.

- DESCARGOS ANTE HECHOS

Así entonces, La Observación señalada en el proceso de la referencia parte de señalar que durante la vigencia 2025 se causaron obligaciones por concepto de honorarios correspondientes a sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

San Onofre, particularmente por las sesiones realizadas en los meses de septiembre y noviembre de 2025, por valores de \$37.928.192 y \$73.485.872, respectivamente, para un total de \$111.414.064.

No se controvierte que, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2461 del 18 de junio de 2025, surgieron obligaciones legales relacionadas con el reconocimiento de los honorarios de los concejales en los términos establecidos por dicha disposición; sin embargo, resulta necesario precisar que la Administración Municipal, una vez identificada la necesidad de efectuar los correspondientes ajustes presupuestales, adelantó las actuaciones administrativas encaminadas a obtener la modificación presupuestal requerida, mediante la presentación ante el Concejo Municipal del respectivo proyecto de acuerdo por medio del cual se efectuarían los traslados presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas de la nueva legislación, radicado el día 03 de septiembre de 2025.

Se anexa proyecto de acuerdo radicado ante el Concejo municipal vigencia 2025.

El aspecto determinante que debe ser valorado por el organismo de control consiste en que el proyecto de acuerdo presentado por la Administración Municipal no fue aprobado, sino que fue objeto de archivo por decisión del propio Concejo Municipal de San Onofre, corporación que constitucional y legalmente tiene a su cargo la expedición del presupuesto municipal y la aprobación de sus modificaciones en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente admisible atribuir a la Alcaldesa, como una conducta fiscalmente reprochable, el resultado presupuestal producido por una decisión autónoma adoptada por el órgano constitucionalmente competente para aprobar la correspondiente modificación presupuestal.

El artículo 313 de la Constitución Política establece expresamente las competencias de los concejos municipales y, en su numeral 5º, dispone:

"Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

De igual manera, el numeral 4º del mismo artículo establece que corresponde a los concejos municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Esta distribución constitucional de competencias resulta fundamental para resolver la situación objeto de investigación, puesto que el alcalde no puede válidamente sustituir al Concejo Municipal en el ejercicio de las competencias que constitucionalmente corresponden a dicha corporación.

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa



Alcaldía Municipal de San Onofre



@alcaldiasanonofre.sucre



alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiasanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

En este sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones del alcalde, en relación con el Concejo, la de *presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y presentar oportunamente el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos*.

Por tanto, si la Administración Municipal presentó el correspondiente proyecto de acuerdo destinado a realizar los ajustes presupuestales requeridos y el mismo fue posteriormente archivado por el Concejo Municipal, la actuación administrativa desplegada por la Alcaldesa no puede ser calificada como omisiva o negligente sin demostrar, adicionalmente, cuál era el mecanismo jurídico alternativo que podía utilizar válidamente la mandataria para modificar el presupuesto en contra de la decisión expresa de la corporación competente.

En el presente caso debe distinguirse entre la obligación legal de reconocer los honorarios y la competencia jurídica para modificar el presupuesto municipal.

La Administración Municipal no desconoció la existencia de las obligaciones derivadas de la Ley 2461 de 2025; por el contrario, identificó la necesidad presupuestal y promovió el correspondiente proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal.

Sin embargo, el Concejo Municipal, en ejercicio de las competencias constitucionales previstas en el artículo 313 de la Constitución Política, decidió archivar el proyecto de acuerdo.

En consecuencia, no puede sostenerse válidamente que en mi condición de Alcaldesa haya omitido realizar el ajuste presupuestal como si hubiera contado con competencia unilateral e irrestricta para modificar el presupuesto aprobado por el Concejo.

El artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996 dispone que las entidades territoriales, al expedir sus normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a su organización, normas constitucionales y condiciones particulares.

A su vez, el artículo 110 *ibidem* establece que la capacidad de contratar y comprometer y ordenar el gasto debe ejercerse en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto, lo cual evidencia que el ordenador del gasto no puede válidamente disponer de recursos por fuera de las apropiaciones presupuestales autorizadas.

(...) **ARTÍCULO 110.** > <Artículo modificado por el artículo 332 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiasanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)

De esta manera, exigir a la Alcaldesa que realizara unilateralmente una modificación presupuestal después de que el proyecto de acuerdo había sido archivado por el Concejo implicaría desconocer el principio de legalidad presupuestal y, paradójicamente, exigirle a la mandataria que actuara por fuera de sus competencias constitucionales.

El artículo 2° de la Ley 2461 de 2025 modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994 y estableció para 2025 los valores de los honorarios de los concejales, mientras que su parágrafo 3° señaló que el incremento de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estaría a cargo del presupuesto central de la administración municipal, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El parágrafo 4° del mismo artículo estableció que, para el pago de honorarios y seguridad social de los concejales, la administración municipal podría utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes.

Esta última expresión resulta particularmente relevante para el presente caso, puesto que confirma que el cumplimiento de la obligación legal debía articularse con el régimen presupuestal y con la realización de los respectivos traslados.

Por consiguiente, la Ley 2461 de 2025 no habilitó a la Alcaldesa para desconocer el presupuesto aprobado ni para disponer libremente de apropiaciones sin el correspondiente soporte presupuestal.

Por el contrario, el ordenamiento exigía que la obligación fuera incorporada y atendida dentro del marco presupuestal correspondiente.

Precisamente por ello, la Administración Municipal presentó el proyecto de acuerdo respectivo, actuación que debe ser valorada como prueba de diligencia y no como una conducta omisiva.

Ahora bien, es loable mencionar que durante la vigencia 2026 el Concejo Municipal de San Onofre aprobó la correspondiente adición presupuestal destinada a incorporar recursos para atender las obligaciones derivadas de los honorarios causados durante la vigencia 2025.

En consecuencia, solicito que sea incorporado y valorado el respectivo Acuerdo Municipal de adición presupuestal, junto con los documentos que acrediten la incorporación de la apropiación, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y los demás documentos correspondientes, la existencia de dicha actuación presupuestal demuestra que la Administración Municipal no

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

abandonó la obligación ni permaneció indiferente frente a ella, sino que continuó adelantando las actuaciones necesarias para lograr su atención presupuestal.
Anexo Acuerdo municipal N° 003 de 24 de agosto de 2026, expedido por el Concejo municipal de San Onofre – Sucre.

Una vez aclarado la distinción sobre la competencia que tiene el concejo municipal de San Onofre – Sucre para modificar el presupuesto municipal, en el cual se incluía el aumento de honorarios de los cabildantes para la vigencia 2025, para poder integrarlo a los gastos municipales y que el proyecto de acuerdo municipal presentado por la entidad el 03 de septiembre de 2025 fue archivado por dicha corporación, razón por la cual no se pudieron efectuar las acciones necesarias para realizar los ajustes presupuestales con ocasión del archivo del proyecto de acuerdo mencionado; se debe hacer distinción de las responsabilidades fiscal y su condición frente al funcionario procesado.

Así entonces tenemos que:

- INEXISTENCIA DE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA IMPUTABLE A LA ALCALDESA

La responsabilidad fiscal no surge por el simple hecho de que una obligación pública permanezca pendiente de pago.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones dirigidas a determinar la responsabilidad de quienes, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

A su vez, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 establece como elementos de la responsabilidad fiscal la conducta atribuible al gestor fiscal, el daño patrimonial al Estado y el nexo causal entre ambos.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la responsabilidad fiscal tiene carácter subjetivo y que no puede fundamentarse exclusivamente en el resultado.

En la Sentencia T-297 de 2006, la Corte Constitucional señaló

(...) que la responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa, patrimonial y "de carácter subjetivo, en cuanto exige la indagación acerca de si el indagado actuó con dolo o con culpa" (...)

De igual manera, en jurisprudencia posterior la Corte ha reiterado que el proceso de responsabilidad fiscal exige la concurrencia de una conducta subjetivamente atribuible, un daño patrimonial y el correspondiente nexo causal.

Por ello, para atribuirme una responsabilidad fiscal como Alcaldesa no basta con afirmar que existió una obligación pendiente de pago, es indispensable demostrar

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

que incurrió personalmente en una conducta jurídicamente reproachable, realizada con el grado de culpabilidad exigible, y que dicha conducta fue causa eficiente del supuesto detrimento.

Para el caso que nos ocupa, este no sería el presupuesto para atribuirme responsabilidad alguna, en atención que nada de ello se desprende de la circunstancia de que el proyecto de acuerdo presentado oportunamente por la Administración haya sido archivado por el Concejo Municipal, quien tenía la competencia de realizar los ajustes presupuestales, para posterior modificación del presupuesto municipal e inclusión del aumento de honorarios para la vigencia 2025.

- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LA ALCALDESA Y EL SUPUESTO DAÑO

El elemento causal adquiere especial relevancia en el presente asunto.

La Administración Municipal realizó la actuación que jurídicamente se encontraba a su alcance: identificar la necesidad presupuestal y presentar ante el órgano competente el correspondiente proyecto de acuerdo para efectuar el traslado presupuestal.

La decisión posterior de archivar dicho proyecto fue adoptada por el Concejo Municipal.

Por consiguiente, el resultado que ahora pretende atribuirse no fue consecuencia de una decisión unilateral como mandataria, sino de una decisión adoptada por un órgano colegiado (concejo municipal de San Onofre - Sucre) que constitucionalmente tiene competencia para expedir el presupuesto y sus modificaciones.

Por tanto, en este caso resulta indispensable determinar si la Alcaldesa tenía competencia jurídica para imponer unilateralmente al Concejo Municipal la aprobación del traslado presupuestal. La respuesta es negativa.

En consecuencia, no puede configurarse un nexo causal fiscalmente relevante entre la actuación de la administración y el hecho de que el proyecto de acuerdo no hubiera sido aprobado por parte del Concejo municipal.

- CONCLUSIÓN

De conformidad con los hechos expuestos y las disposiciones constitucionales y legales citadas, la situación objeto de observación no permite estructurar responsabilidad fiscal individual en cabeza de la suscrita.

La Administración Municipal identificó la necesidad presupuestal generada por la Ley 2461 de 2025 y promovió el correspondiente proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal radicado el 03 de septiembre de 2025.

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

No obstante, el proyecto fue archivado por decisión de la propia corporación municipal, órgano que, conforme al artículo 313 de la Constitución Política, tiene la competencia para expedir el presupuesto de rentas y gastos y votar los gastos locales.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



que incurri personalmente en una conducta jurídicamente reprochable, realizada con el grado de culpabilidad exigible, y que dicha conducta fue causa eficiente del supuesto detrimento.

Para el caso que nos ocupa, este no sería el presupuesto para atribuirme responsabilidad alguna, en atención que nada de ello se desprende de la circunstancia de que el proyecto de acuerdo presentado oportunamente por la Administración haya sido archivado por el Concejo Municipal, quien tenía la competencia de realizar los ajustes presupuestales, para posterior modificación del presupuesto municipal e inclusión del aumento de honorarios para la vigencia 2025.

- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LA ALCALDESA Y EL SUPUESTO DAÑO

El elemento causal adquiere especial relevancia en el presente asunto.

La Administración Municipal realizó la actuación que jurídicamente se encontraba a su alcance: identificar la necesidad presupuestal y presentar ante el órgano competente el correspondiente proyecto de acuerdo para efectuar el traslado presupuestal.

La decisión posterior de archivar dicho proyecto fue adoptada por el Concejo Municipal.

Por consiguiente, el resultado que ahora pretende atribuirse no fue consecuencia de una decisión unilateral como mandataria, sino de una decisión adoptada por un órgano colegiado (concejo municipal de San Onofre - Sucre) que constitucionalmente tiene competencia para expedir el presupuesto y sus modificaciones.

Por tanto, en este caso resulta indispensable determinar si la Alcaldesa tenía competencia jurídica para imponer unilateralmente al Concejo Municipal la aprobación del traslado presupuestal. La respuesta es negativa.

En consecuencia, no puede configurarse un nexo causal fiscalmente relevante entre la actuación de la administración y el hecho de que el proyecto de acuerdo no hubiera sido aprobado por parte del Concejo municipal.

- CONCLUSIÓN

De conformidad con los hechos expuestos y las disposiciones constitucionales y legales citadas, la situación objeto de observación no permite estructurar responsabilidad fiscal individual en cabeza de la suscrita.

La Administración Municipal identificó la necesidad presupuestal generada por la Ley 2461 de 2025 y promovió el correspondiente proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal radicado el 03 de septiembre de 2025.

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



No obstante, el proyecto fue archivado por decisión de la propia corporación municipal, órgano que, conforme al artículo 313 de la Constitución Política, tiene la competencia para expedir el presupuesto de rentas y gastos y votar los gastos locales.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

No obstante, el proyecto fue archivado por decisión de la propia corporación municipal, órgano que, conforme al artículo 313 de la Constitución Política, tiene la competencia para expedir el presupuesto de rentas y gastos y votar los gastos locales.

Por consiguiente, en mi condición de Alcaldesa no podía sustituir al Concejo Municipal ni modificar unilateralmente el presupuesto desconociendo la decisión adoptada por la corporación competente (concejo municipal de San Onofre – Sucre).

Adicionalmente, durante la vigencia 2026 se adoptaron las medidas presupuestales correspondientes para atender las obligaciones originadas en 2025, circunstancia que desvirtúa la afirmación contenida en el informe preliminar según la cual no se habrían efectuado las apropiaciones necesarias durante dicha vigencia.

Finalmente, no se encuentra acreditado un daño patrimonial equivalente a \$111.414.064, pues dicho valor corresponde a obligaciones por honorarios legalmente causados y no constituye, por sí mismo, un detrimento patrimonial.

En consecuencia, no se encuentran acreditados de manera concurrente los elementos necesarios para establecer responsabilidad fiscal, particularmente la conducta dolosa o gravemente culposa que se me quiere atribuir, el daño patrimonial cierto y el nexo causal entre ambos.

- PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito a la Contraloría General del Departamento de Sucre:

PRIMERO. Tener por presentados oportunamente los presentes descargos y por controvertidos los fundamentos de la Observación No. 01 de la Actuación Especial de Fiscalización D-0326-14.

SEGUNDO. Reconocer y valorar como circunstancia determinante que la Administración Municipal presentó oportunamente ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se pretendía efectuar el correspondiente traslado presupuestal para atender las obligaciones derivadas de la Ley 2461 de 2025.

TERCERO. Tener en cuenta que el referido proyecto de acuerdo fue archivado por decisión del Concejo Municipal de San Onofre, órgano constitucionalmente competente para expedir el presupuesto municipal y aprobar las correspondientes modificaciones presupuestales.

CUARTO. Tener como acreditado que durante la vigencia 2026 el Concejo Municipal aprobó la correspondiente adición presupuestal destinada a atender las

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa



Alcaldía Municipal de San Onofre



@alcaldiadesanonofre.sucre



alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

obligaciones causadas durante la vigencia 2025, y, en consecuencia, corregir la afirmación contenida en el informe preliminar respecto de la inexistencia de apropiación presupuestal durante la vigencia 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Buscar texto o herramientas 🔍 🔊

modificaciones presupuestales.

CUARTO. Tener como acreditado que durante la vigencia 2026 el Concejo Municipal aprobó la correspondiente adición presupuestal destinada a atender las

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre ✉ alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT. 892200592-3
Calle 20 N° 19, San Onofre, Sucre

obligaciones causadas durante la vigencia 2025, y, en consecuencia, corregir la afirmación contenida en el informe preliminar respecto de la inexistencia de apropiación presupuestal durante la vigencia 2026.

QUINTO. Determinar que no se encuentra acreditada una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible personalmente en mi Calidad de Alcaldesa municipal; en consecuencia, disponer el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal, al no encontrarse acreditados los elementos estructurales de la misma

No siendo otro el motivo del presente.

Cordialmente,

MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal
San Onofre – Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniel Campos Peluffo	Abogado Asesor Externo	
Revisó	Melissa Wilches Gómez	Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

www.sanonofre-sucre.gov.co

Despacho de la Alcaldesa

f Alcaldía Municipal de San Onofre @alcaldiadesanonofre.sucre ✉ alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co

OBSERVACIONES

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR.

Analizados los descargos presentados por la alcaldesa Municipal de San Onofre, Sucre, se concluye que estos desvirtúan parcialmente la afirmación de ausencia absoluta de gestión administrativa, siempre que se verifique el radicado del proyecto de acuerdo del 3 de septiembre de 2025 y la decisión de archivo por parte del Concejo Municipal. Sin embargo, tal circunstancia no acredita el pago oportuno de los honorarios causados ni demuestra, por sí sola, que se hubieran agotado las gestiones posteriores necesarias para atender las obligaciones legales.

La Ley 2461 de 2025, artículo 3, fijó un plazo máximo para el pago de los honorarios causados. De acuerdo con la evidencia descrita en el expediente, las obligaciones correspondientes a septiembre y noviembre de 2025 ascendían preliminarmente a \$111.414.064 y permanecían pendientes al momento de la actuación. En consecuencia, una vez corroboradas las actas de sesiones, certificaciones de asistencia, liquidaciones, cuentas de cobro y ausencia de comprobantes de pago, se mantiene la condición relativa al pago extemporáneo o no pago de dichas obligaciones.

Respecto del Acuerdo Municipal 003 del 24 de agosto de 2026, su existencia y alcance se verificó y se puede afirmar que no hubo apropiación alguna en 2026. No obstante, dicha incorporación posterior no desvirtúa por sí sola el incumplimiento del plazo legal de pago en 2025 ni la falta de constitución o registro de las obligaciones al cierre de esa vigencia, cuando ello se encuentre probado.

Las certificaciones de Tesorería aportadas con fecha 9 de septiembre de 2025 se refieren a recursos pignorados para el servicio de la deuda y a un saldo bancario asociado a esa fuente; no individualizan los honorarios objeto de la denuncia ni prueban su pago. Por tanto, no desvirtúan la condición examinada, sin perjuicio de valorar la disponibilidad y destinación legal de esos recursos en el análisis presupuestal correspondiente.

En consecuencia, **se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria por deficiencias en la planeación, seguimiento, reconocimiento y atención presupuestal de las obligaciones causadas**, para que la autoridad competente determine, con observancia del debido proceso, si la conducta de los servidores individualizados configura falta disciplinaria. La incidencia disciplinaria no constituye declaración de responsabilidad ni sanción anticipada.

En materia fiscal, con los elementos actualmente descritos no se acredita que los \$111.414.064 constituyan por sí mismos daño patrimonial al Estado. Por tanto, no

se formula hallazgo fiscal por ese valor, sin perjuicio de que se cuantifique y evalúe un eventual perjuicio adicional —intereses, sanciones, costos o afectación cierta— si aparece probado y existe nexo causal con la conducta de gestión fiscal.

Complemento al análisis: recaudo de ingresos propios del 55,67 % a 31 de julio de 2025

Como elemento adicional para valorar los descargos, se informa que el Concejo Municipal no aprobó el proyecto de acuerdo presentado por la Administración porque, según lo manifestado, al 31 de julio de 2025 el recaudo de los recursos propios del municipio alcanzaba el 55,67 %. Esta circunstancia constituye un antecedente financiero relevante para examinar la razonabilidad de la decisión del Concejo y la disponibilidad efectiva de recursos en ese momento.

El porcentaje de recaudo, considerado aisladamente, no demuestra que la Administración estuviera jurídicamente imposibilitada para atender los honorarios ni que la decisión de archivo extinguiera las obligaciones causadas. Se requiere establecer el monto de los ingresos efectivamente recaudados, los compromisos y obligaciones ya adquiridos, la caja disponible, las proyecciones de cierre de la vigencia, las restricciones de destinación de las fuentes y las alternativas presupuestales legalmente procedentes.

La valoración también debe considerar que el artículo 2, parágrafo 4, de la Ley 2461 de 2025 permite utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones para el pago de honorarios y seguridad social de los concejales, previos los traslados presupuestales correspondientes. Esta habilitación no significa que cualquier recurso estuviera disponible automáticamente: El artículo 3 de la misma ley fija el plazo máximo de pago de los honorarios causados.

En relación con la manifestación según la cual el Concejo Municipal archivó el proyecto de acuerdo de modificación presupuestal debido a que, a 31 de julio de 2025, el recaudo de los ingresos propios del municipio ascendía al 55,67 %, el equipo auditor considera que dicha circunstancia debe analizarse como un factor de contexto fiscal y presupuestal.

Aun si se acredita el porcentaje señalado, este no demuestra por sí solo la inexistencia de alternativas legales de financiación ni extingue las obligaciones por honorarios que se hubieren causado. En particular, deberá verificarse la aplicación de las opciones previstas en el artículo 2, párrafos 3 y 4, de la Ley 2461 de 2025, con observancia de las reglas de destinación y de las modificaciones presupuestales procedentes. En consecuencia, este argumento se valora como explicación de la decisión presupuestal, pero no desvirtúa por sí solo la falta de pago oportuno que resulte acreditada ni exonera automáticamente a los funcionarios; la eventual incidencia disciplinaria exige individualizar los deberes funcionales, las actuaciones efectivamente realizadas y la conducta atribuible a cada servidor.”



2 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ¹
Administrativo	1		
Disciplinario	1		

1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

En la actuación especial de fiscalización No 0326-014 no se generó beneficio alguno de control fiscal.

TERCERO JOSE GAMARRA MANJARREZ

Funcionario Asignado

Contraloría General del Departamento de Sucre.

Funcionario asignado

ANEXO DOCUMENTOS SOPORTES.